



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00042.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ODONTO-K E.U.**, contra **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD E.PS. S.A.**, para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva presentada por Odonto-k E.U., contra Coosalud Entidad Promotora De Salud S.A. - Coosalud E.PS. S.A, fue inadmitida mediante auto proferido el 17 de abril de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

- 1. Indicar de forma individual cada una de las diversas pretensiones contenidas en la pretensión primera y segunda de la demanda, como quiera que, cada factura cobrada y los respectivos intereses generados por cada una de ellas, corresponde a una pretensión distinta.*
- 2. Precisar la dirección de notificación de la representante legal de la sociedad demandada.*
- 3. Presentar las facturas A2654, A2655, A2670, A2711, A2720, A2722, A2723, A2724, A2725, A2762, A2763, A2764, A2765, A2766, A2767, A2768, A2769, A2770, A2795, A2796, A2801, A2802, A2803, A2804, A2811, A2868, A2874, A2882, A2890, de manera nítida y completa, donde a su vez, se lea claramente los sellos de recibido. No se precisa el domicilio de los demandantes ni de la demandada.*
- 4. Allegar las facturas A2776, A2825, A2826, así como todas las relacionadas de la A3071 a la A3727, en tanto no fueron adosadas al expediente*

La parte demandante, allegó escrito de subsanación mediante correo electrónico del 25 de abril de 2023, con lo que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dicho documento se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho.

Adviértase que en la primera causal de inadmisión se requirió indicar de forma individual cada una de las diversas pretensiones contenidas en la pretensión primera y segunda de la demanda, como quiera que, cada factura cobrada y los respectivos intereses generados por cada una de ellas, corresponde a una pretensión distinta. Empero de esto, fue presentada la imagen de un cuadro de Excel, donde no se presenta individualizados los valores de capital de los intereses que se pretenden, ni se especifica cual seria el valor total de los intereses cobrados por cada factura, en tanto solo se encuentra discriminado el valor diario de los intereses y la deuda en total. A su vez, hay valores o relaciones de futuras en el cuadro que no se permiten ver de manera completa, en tanto al pegar las imágenes quedaron recortadas.

De igual manera, no fue precisada la dirección de notificación de la representante legal de la sociedad demandada, como se requirió en el segundo punto de inadmisión.

Por último, en atención al ultimo requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, se encuentra que tampoco fueron adosadas con el escrito subsanatorio las facturas de la A3569 a la A3727, de las que se pide su ejecución.

Por lo anterior, se advierte que no se subsano en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda EJECUTIVA presentada por ODONTO-K E.U., contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOSALUD E.PS. S.A, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA